

Al contestar refiérase
al oficio n.º **08234**

21 de abril, 2025
DFOE-SOS-0163

Señor
Jose Ignacio Barrientos Zamora
Gerente General a.i.
PROGRAMA INTEGRAL DE MERCADEO AGROPECUARIO (PIMA)

Estimado señor:

Asunto: Se rechaza consulta por falta de requisitos para su presentación. *Caso concreto.*

Nos referimos a su oficio n.º GG-216-25 del 3 de abril de 2025, mediante el cual solicita el criterio de este Órgano Contralor en relación con el perfil del puesto de “Auditor Líder” del PIMA. En particular, se consulta específicamente si la denominación de dicho puesto debe mantenerse o, por el contrario, si en atención a las funciones asignadas correspondería denominarlo conforme a la figura de Subauditor Interno, de acuerdo con el marco normativo aplicable en materia de control interno.

En atención a la consulta planteada, debe advertirse que en el ejercicio de la potestad consultiva de la Contraloría General, regulada en el artículo 29 de la Ley Orgánica (Ley n.º 7428 del 4 de setiembre de 1994), el Órgano Contralor, en el ámbito de sus competencias, atiende las consultas que al efecto le dirijan los órganos parlamentarios, los diputados de la República, los sujetos pasivos y los sujetos privados no contemplados en el inciso b), del artículo 4, de la indicada ley.

Al respecto, el “Reglamento sobre la recepción y atención de consultas dirigidas a la Contraloría General de la República”, R-DC-0197-2011 de las 8:00 horas del 13 de diciembre de 2011, establece las condiciones que rigen el trámite y la atención de las consultas ingresadas como parte del ejercicio de la competencia consultiva.

Concretamente el artículo 8 de dicho reglamento contempla los requisitos necesarios para la presentación de una consulta ante la Contraloría General de la República, entre los que se citan, en lo de interés, lo siguiente:

DFOE-SOS-0163

2

21 de abril, 2025

“Artículo 8º—Requisitos para la presentación de las consultas. *Las consultas que ingresen para su atención conforme al artículo 29 de la Ley No. 7428, deberán cumplir los siguientes requisitos: (...)*

2. Plantearse en términos generales, sin que se someta al órgano consultivo a la resolución de circunstancias concretas propias del ámbito de decisión del sujeto consultante, o que atañen a la situación jurídica del gestionante. (...).”

De lo transcrito se desprende con claridad que la consulta remitida por el PIMA, en los términos planteados, no cumple con los requisitos reglamentarios que le permita ser admitida ante este Órgano Contralor.

Al respecto, del análisis del oficio n.º GG-216-25, enviado a este despacho, se infiere que la consulta se configura como un caso concreto y específico, ya que plantea una serie de circunstancias detalladas relativas a la designación de un puesto particular dentro del PIMA. De esta manera, se describe una problemática relacionada con la denominación y el alcance de funciones de uno de los puestos actualmente existentes dentro de la Auditoría Interna de esta institución. Por lo tanto, la consulta no se limita a un planteamiento teórico y general, sino que expone una situación concreta de la estructura organizacional y la necesidad de tomar decisiones sobre cómo proceder con el nombramiento del puesto dentro de la unidad de control en ese contexto particular.

Resolver lo que se plantea implicaría para este Órgano Contralor adoptar, con carácter vinculante, decisiones particulares que no corresponden mediante el ejercicio de la potestad consultiva.

En este sentido, debe mencionarse que una de las principales razones por las cuales la Contraloría General no entra a definir situaciones concretas del sujeto consultante, en el marco del ejercicio de esta función asesora, es no solo porque estaría sustituyendo a quien le compete tomar las decisiones, sino también porque fácilmente podría adoptarlas sin estar suficientemente informada de aspectos esenciales del caso.

Corolario de lo anterior, se concluye que al incumplir su consulta con los requisitos antes establecidos resulta inadmisibile. Así las cosas y, atendiendo a lo regulado en el artículo 9¹ de la misma normativa, se rechaza la presente gestión y se procede a su archivo sin más trámite.

¹ En lo de interés se establece: *“Se rechazarán de plano y sin más trámite las consultas que no sean competencia de la Contraloría General de la República, las que no hayan sido presentadas por el jerarca en el caso de la administración activa, por el auditor o subauditor internos o del representante legal en caso de sujetos privados, aquellas cuyo objeto principal consista en requerir la resolución de circunstancias concretas que correspondan al sujeto consultante, así como las que se presenten por sujetos que no están legitimados para consultar conforme a lo dispuesto en el artículo 6, párrafo primero, de este reglamento(...).”*

DFOE-SOS-0163

3

21 de abril, 2025

Finalmente, le recordamos la importancia de registrarse y utilizar el Sistema de la Potestad Consultiva, de manera que podamos brindarle un servicio más oportuno y eficiente en la atención de su gestión. El mismo lo encuentra en nuestro sitio web www.cgr.go.cr

Atentamente,

Lía Barrantes León
Gerente de Área

Bryan Guevara Gómez
Fiscalizador Asociado

 **Firmado digitalmente**
Valide las firmas digitales

LBC/sbt

Ce: Expediente CGR-CO-2025003249
Ni: 7990-2025
G: 2025002001-1